



Nº 133 **Resolución Directoral Ejecutiva**
-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 MAYO 2015

VISTOS:

La Carta Nº 203-2015-VEZ, emitida por el Señor ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA; Informe Técnico Nº 15-2015/BNLD, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y el Informe Legal Nº 365 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 243-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Sr. ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, para la elaboración del expediente técnico "CREACIÓN DE MINI REPRESENTACIÓN DE LA QUEBRADA MISACANCHA Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO HUAOCCEOCC - TOMAPAMPA – PALCCACANCHA – LARAMARCA, DISTRITO DE LARAMARCA- HUAYTARA- HUANCANELICA", por la suma de S/. 386,00.00 (Trescientos ochenta y seis mil con 0/100 nuevos soles) incluido IGV;

Que, mediante Informe Técnico Nº 15-2014/BNLD, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala el contratista ejecutó dicho adicional sin autorización previa de la Entidad, al indicar que ha acondicionado un camino de acceso temporal, adjuntando para ello un registro de trabajos como acondicionamiento de camino de acceso con personal de la zona y la movilización y transporte del equipo con tractor, por lo que la Entidad debe declarar su improcedencia, dado que los trabajos del servicio adicional han sido ejecutados sin contar con la autorización de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal Nº 365-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que respecto de la solicitud del Adicional del servicio, está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos para la aprobación por parte del Titular de la



Entidad, los cuales están definidos por el Artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo ello así, solo procederá el adicional de prestación del servicio, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y con resolución del Titular de la Entidad, y cuyas prestaciones no sobrepasen el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, en el caso bajo análisis, la prestación de adicional del servicio deviene en improcedente toda vez que el contratista ejecutó dicho adicional sin autorización previa de la Entidad, hecho que transgrede lo descrito en el Artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento antes de ejecutar cualquier adicional del servicio;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los adicionales de obra proceden por las siguientes causales: a) por errores del expediente técnico y b) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su primer párrafo, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa del Titular de la Entidad, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego, del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Adicional N° 01, al contrato para el servicio de elaboración del expediente técnico "CREACION DE MINI REPRESENTACION DE LA QUEBRADA MISACANCHA Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO HUAOCCEOCC - TOMAPAMPA - PALCCACANCHA - LARAMARCA, DISTRITO DE LARAMARCA- HUAYTARA- HUANCAMELICA", solicitada por el contratista ZOCIMO VENEGAS ESPINOZA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

14 MAY 2015

RECIBIDO

OR: _____ REG. N° _____
DRA: _____